AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2026-0209575**

Bogotá,27 de octubre de 2026

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	859
No. Radicado mercurio o Cóndor:	**GOB-S-CR-2026-0205225**
Fecha de Revisión:	22/10/2026
Dependencia solicitante:	Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana
Modalidad:	Concurso de méritos
Tipo de contrato:	Consultoría
Objeto:	REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DETALLE DEL CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN DEPARTAMENTAL PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS.
Plazo de ejecución inicial:	DOCE (12) MESES
Valor presupuesto oficial:	$4.900.000.000
Aportes departamento:	$4.900.000.000
Aporte municipio o cooperantes	N/A
Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	SI
No. CDP:	N/A
Valor CDP:	N/A
Fuente de Recursos:	N/A
Vigencia Futura:	N/A
Proyecto:	N/A
No. Concepto precontractual:	N/A
Responsable de la revisión de la SJ/DC:	LUIS ERNESTO RODRIGUEZ DANIEL PARDO LOPEZ

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa precontractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través del sistema cóndor.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en

GOB-S-CR-2026-0209575

las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Mencionado lo anterior, se procede a realizar el siguiente estudio, previo cumplimiento del principio de la Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril de 2021, que desarrolla lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la presente contratación. De igual manera señala que los Estudios Previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato y deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

Así mismo deber contener adicional a lo mencionado, la descripción de la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección del contratista y su justificación, el valor estimado del contrato y su justificación, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, las garantías que la entidad contempla, la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

El Departamento de Cundinamarca es una entidad territorial con autonomía para la administración de sus asuntos seccionales, para la planificación y promoción del desarrollo económico y social, así como para el ejercicio de sus funciones administrativas, de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política. El artículo 303 ibidem, estableció que en cada departamento habrá un Gobernador, que será el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; circunstancia que reitera el artículo 107 de la Ley Orgánica No. 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

El artículo 119 de la citada Ley establece como atribuciones del Gobernador, las siguientes:

"14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la Ley y las ordenanzas departamentales".

Que la actividad contractual del Departamento de Cundinamarca es una manifestación del ejercicio de la función administrativa, razón por la cual, debe ceñirse a los procesos, procedimientos y principios, establecidos en la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normatividad vigente.

Así las cosas, el Gobernador de Cundinamarca mediante Decreto Departamental No. 424 de 2024, delegó en los secretarios de despacho la facultad de celebrar contratos en el marco de sus funciones y cuyos pagos se efectúen con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento.

Ahora bien, la estructura de la administración pública del Departamento de Cundinamarca se conforma por el sector central y el sector descentralizado, el sector central cuenta con las secretarías de despacho, la cuales permiten la adecuada articulación y coordinación de las diferentes políticas, estrategias y acciones que adelanta la administración

En este sentido, el Decreto Ordenanza 406 de 2024 "Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", ubica a la Secretaria de Gobierno y Seguridad ciudadana en las secretarías del Despacho, 2.3.3. Sector de Gobierno.

Por su parte, el artículo 101 del Decreto Ordenanza indica la organización interna de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana, la cual se encuentra conformidad en su interior por el Despacho del Secretario, Subsecretaria de Seguridad y Orden Público, Dirección de Atención

GOB-S-CR-2026-0209575

Integral a las Víctimas del Conflicto Interno, Dirección de Asuntos Municipales, Dirección de Justicia, Derechos Humanos y Paz

De acuerdo con lo anterior y también como parte del reglamento expedido mediante el Decreto ordenanza, se establece al tenor del artículo 103 las funciones en cabeza de la Subsecretaría de Seguridad y Orden Público entre otras las siguientes:

1.“(…) Funciones de la Subsecretaría de Seguridad y Orden Público. Son funciones de la Subsecretaría de Seguridad y Orden Público, las siguientes:

2. Apoyar en coordinación con las entidades competentes la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas para el orden público interno y para prevenir, atender y controlar situaciones de riesgo que vulneren o amenacen a la población, en coordinación especial con las autoridades civiles y la Fuerza Pública.
3. Asesorar y apoyar al Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana y velar por la conservación y restablecimiento del orden público en el territorio departamental en coordinación con las fuerzas militares y de policía
4. Coordinar con la Dirección de Derechos Humanos la atención a las denuncias sobre inminentes riesgos de violaciones o amenazas a los Derechos Humanos y dar curso a las mismas directamente o ante autoridades competentes.
5.Promover la incorporación del componente de orden público y convivencia ciudadana en los planes de desarrollo regional y local, con el fin de fortalecer la política pública en eta materia y generar condiciones sostenibles de gobernabilidad.
6. Diseñar políticas, planes y estrategias para la conservación del orden público en el territorio departamental, así como para entablar el diálogo con las comunidades y los diferentes sectores que se encuentren afectados por alteraciones de este.
7. Fortalecer mecanismos y espacios de interlocución, entre el nivel nacional y territorial para atender las problemáticas relacionadas con el orden público y social.
8.Hacer seguimiento a la implementación del Sistema integrado de Emergencias y Seguridad-SIES-.
9. Apoyar la implementación y seguimiento a las estrategias de control policial en las entidades territoriales.
10. Coordinar con los alcaldes, autoridades civiles, judiciales y fuerza pública la preservación y restablecimiento de la Seguridad y Orden público en el Departamento mediante la articulación de las capacidades institucionales de los actores militares, de policía y de justicia.
11. Coordinar con las autoridades administrativas y la fuerza pública las estrategias para garantizar la seguridad y el orden público en los procesos electorales en el Departamento.
12. Servir de enlace, de acuerdo con las instrucciones del Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana, con los organismos de seguridad del Estado y la Fuerza Pública para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas y herramientas de planeación estratégica en materia de Seguridad, Convivencia y Orden Público.
13.Recopilar, analizar y difundir las estadísticas e índices de delitos de alto impacto como insumos para la formulación de estrategias y políticas públicas para la reducción de estos.
14. Diseñar e implementar estrategias y acciones con enfoques transversales de promoción de la cultura ciudadana, género, población vulnerada, diferencial, ciclo de vida y territorial, que permitan la reducción y prevención de factores de riesgo y problemáticas priorizadas de criminalidad, delincuencia, comportamientos contrarios a la convivencia y acceso a la justicia que afectan a la ciudadanía.
15. Realizar la coordinación del sistema de Responsabilidad penal para adolescentes, como instancia para la articulación interinstitucional, intersectorial e inter sistemática a niveles departamental y municipal.
16. Centralizar y analizar la información necesaria en relación con la seguridad y atención de emergencias en el Departamento de Cundinamarca.
17. Garantizar un centro de control con respuesta oportuna para la atención de emergencias.
18.Brindar herramientas de comunicaciones a las diferentes entidades e instituciones del estado como mecanismo de reacción inmediata a situaciones de inseguridad que se puedan presentar.

GOB-S-CR-2026-0209575

19. Dirigir y coordinar los planes, programas, proyectos y estrategias en materia de orden público, seguridad, convivencia, ciudadana, control y análisis de los sistemas de seguridad y emergencia en el departamento.
20. Coordinar acciones para el fortalecimiento, operación y seguimiento del observatorio de seguridad del departamento.
21. Liderar, orientar y coordinar políticas, planes y programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes y las competencias del departamento frente al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en coordinación con el ICBF.
22. Ejercer como esquema de centro de comando y control con entidades públicas como Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, CTI, Medicina Legal, Defensoría del Pueblo, entre otros, para establecer estrategias que permitan la toma de decisiones y la disminución de los delitos en el Departamento de Cundinamarca.
23. Diseñar esquemas de seguridad, monitoreo y control en coordinación con las diferentes agremiaciones municipales para la seguridad y sana convivencia de los cundinamarqueses.
24. Garantizar herramientas tecnológicas para el desarrollo, operación y coordinación de operativos con respuesta eficiente y oportuna.
25. Dirigir y coordinar la operación de los procesos relacionados con la atención de emergencias reportadas a través del Número Único de Seguridad y Emergencias."

La Ordenanza Departamental No. 001 de 2024 adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 "Gobernando: Más que un Plan". En su matriz de metas de producto se encuentra la meta provisional SGD06, incorporada en la ejecución presupuestal como Meta 370, cuyo propósito es apoyar la construcción de un espacio para detención preventiva de Personas Privadas de la Libertad en coordinación con los municipios, con línea base 0 y valor esperado 1. Esta meta es la conexión directa de la presente consultoría con la planeación departamental.

En las Mesas Territoriales adelantadas para la formulación del Plan de Desarrollo Departamental se identificó una afectación del pie de fuerza de la Policía Nacional. Esta afectación se debe a la permanencia de personas sindicadas en las estaciones. Los uniformados deben destinarse a labores de custodia y a los traslados de las PPL a diligencias judiciales, atenciones y citas médicas. Esto reduce la capacidad operativa de la institución para atender a la comunidad y cumplir su misión constitucional de convivencia y seguridad ciudadana.

Las estaciones de Policía no fueron diseñadas ni construidas como Centros de Detención. Por ello no reúnen las condiciones mínimas para una reclusión digna ni para garantizar la seguridad de las instalaciones. Esta situación expone a los uniformados a riesgos ante eventuales asonadas, motines o fugas. Además, cuando se realizan operativos que dan lugar a capturas, no existen cupos disponibles para la reclusión de los detenidos. En varias ocasiones esto ha llevado a que los jueces con función de control de garantías se abstengan de imponer medidas de aseguramiento privativas de la libertad. Este hecho incide de manera negativa en la seguridad y en la percepción de seguridad de los habitantes del Departamento.

Las Personas Privadas de la Libertad en las instalaciones de policía del Departamento se encuentran entre los grupos con mayor vulneración de sus derechos humanos. Carecen de espacios adecuados para la alimentación, la visita familiar, la atención de sus apoderados y la actividad física, entre otros. Debe considerarse que se trata de personas sindicadas, es decir, sin sentencia condenatoria en firme, que gozan de la presunción de inocencia.

El fundamento constitucional a partir del cual de este proyecto se observa en el artículo 12 de la Constitución Política que establece que ninguna persona podrá ser sometida a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en el mismos sentido, los artículos 28, 29 y 32 de la Constitución Política de Colombia, reconocen la libertad para todas las personas y determinan las garantías que les asisten en el evento de ser detenidas y juzgadas y prohíbe las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Así mismo, se vuelve relevante el actuar del Departamento de Cundinamarca, en el marco de sus competencias frente a la atención de las Personas Privadas de la Libertad en condición

GOB-S-CR-2026-0209575

de sindicadas, tiene obligaciones relacionadas con la creación, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de establecimientos de reclusión para personas detenidas preventivamente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario, y exige incorporar las partidas presupuestales necesarias. La norma también permite mecanismos de integración de servicios para mejorar infraestructura y sostenimiento.

Por su parte, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional, mediante la Sentencia T-153, al considerar que la afectación de los derechos de las Personas Privadas de la Libertad no sólo se centra en la situación de hacinamiento, sino que esta condición se extiende a *"las condiciones de sobrepoblación, tales como el trabajo, la educación, la alimentación, la salud, la familia, la recreación, etc. En efecto, los puestos de trabajo y de educación son escasos en relación con la demanda sobre ellos*".

Y posteriormente a ello, profirió la Sentencia SU 122 de 2022, en la que manifiesta:

"*La jurisprudencia de la Corte Constitucional establece que el ingreso de un procesado o condenado a un establecimiento de reclusión trae como consecuencia el nacimiento de una relación de especial sujeción, entendida como un vínculo jurídico-administrativo en el que el interno se encuentra sometido a un régimen que se concreta en la potestad del Estado, representado por las autoridades penitenciarias y carcelarias, de establecer condiciones que conllevan la suspensión y restricción en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales. A su vez, la Corte ha reiterado que mientras la persona privada de la libertad se encuentra en situación de subordinación, en cabeza de la administración surgen deberes de preservar la eficacia de su poder punitivo, el cumplimiento de los protocolos de seguridad, garantizar las condiciones materiales de existencia y las necesarias para la resocialización, así como asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de los internos que pueden limitarse dentro del marco impuesto por la Constitución, las leyes, los reglamentos y los principios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad.*"

De igual manera, la orden vigésima de la SU 122 de 2022 menciona lo siguiente: ***Vigésimo. ORDENAR*** *a las gobernaciones de todos los departamentos, así como a las alcaldías de Arauca, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Mayor de Bogotá, Medellín, Pasto, Puerto Carreño, Riohacha, Santa Marta, Santiago de Cali y Valledupar que, de manera coordinada y dentro del plazo máximo de dos (2) años, siguientes a la notificación de esta sentencia, formulen proyectos para la construcción y/o adecuación de infraestructura carcelaria destinada a las personas con detención preventiva en establecimiento de reclusión.*

Para efectos de dar cumplimiento a esta orden, la fase de diseño, implementación y ejecución de los proyectos de construcción de cárceles para las personas procesadas con medida de aseguramiento de detención preventiva deberá encontrarse terminada dentro del plazo máximo de seis (6) años siguientes a la notificación de esta sentencia".

Cuestión que no ha podido ser acogida por el Departamento de Cundinamarca. Así como tampoco la orden séptima, que alude a contar con espacios provisionales o temporales para la reclusión de sindicados. Por lo tanto, se resalta la importancia de darle cumplimiento a la orden mencionada previamente ante la vulneración sistemática y generalizada de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de la Libertad que permanecen en estaciones de Policía, URI y demás espacios que no están destinados para reclusión prolongada, actualmente el Departamento cuenta con un 42,06% de hacinamiento en CDT y Estaciones de Policía.

Correlativo, la Corte Constitucional en su Auto **A-517 de 2026** dispuso que: "*El Departamento de Cundinamarca presenta un incumplimiento general. Su gestión se restringió a recopilar información parcial de 67 municipios y a suscribir convenios aislados con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-. No existen cronogramas claros ni presupuestos asignados para materializar los Centros Especiales de Reclusión -CER- prometidos en el Plan de Desarrollo. Los convenios suscritos con el INPEC no constituyen el hecho clasificatorio de cumplimiento bajo, porque no están orientados a la habilitación de nuevos centros de detención transitoria ni a la*

GOB-S-CR-2026-0209575

disposición de inmuebles en los términos de la orden séptima. Su objeto se circunscribe a la gestión de establecimientos del orden nacional, cuya administración es ajena al mandato evaluado. La idoneidad de esos convenios, sumada a la ausencia de cronograma y presupuesto, configura el hecho clasificatorio determinante del incumplimiento general."

En esta última decisión, la Corte declaró el incumplimiento general del Departamento de Cundinamarca, al evidenciar que las actuaciones adelantadas no permitían acreditar la disposición de inmuebles ni las condiciones requeridas para atender adecuadamente la situación de las personas detenidas preventivamente. Asimismo, señaló la ausencia de cronogramas claros y presupuestos asignados para materializar los Centros Especiales de Reclusión (CER) previstos en el Plan de Desarrollo Departamental.

En consecuencia, la consultoría deberá estructurarse con un cronograma de decisiones y entregables que permita que el Departamento adopte oportunamente las acciones de financiación, contratación y construcción que correspondan, sin que el estudio se convierta en una fase aislada o inconexa de la ejecución.

De igual forma, en el ámbito internacional, se han establecido las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, llevado a cabo en Ginebra en 1955; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José de Costa Rica en 1969; y finalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Ley 74 de 1968, en el cual se consagra el carácter excepcional de la detención preventiva.

Ahora bien, el Departamento de Cundinamarca, analiza la caracterización demográfica, capacidad y comportamiento de las estaciones de policía y observa que se utiliza el pie de fuerza que se asigna a los municipios para cuidar y custodiar a Personas Privadas de la Libertad, en un promedio de 170 efectivos de la policía, los cuales deben estar dando cumplimiento a su función que es preservar el orden público, por ello, la necesidad de crear alianzas con los demás actores del departamento para lograr garantizar una atención digna para las Personas Privadas de la Libertad en condición de procesados o sindicados y la efectiva administración de la justicia.

El Plan Operativo Anual de Inversiones 2026 identifica la Meta 370 y el proyecto 2024/004250256 "Apoyo para la construcción de un Centro Especial de Reclusión - CER para Personas Privadas de la Libertad - sindicados, garantizando los derechos humanos de esta población y la seguridad para la comunidad de Cundinamarca". Lo anterior confirma que el proyecto se encuentra incorporado en el marco programático de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana. El valor de apropiación anual de otros instrumentos presupuestales no sustituye ni modifica el monto específico de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($5.500.000.000) informado para la consultoría y la Consultoría, el cual debe soportarse con sus respectivos instrumentos.

SOPORTE NORMATIVO PROPUESTO POR LA SECRETARIA

El presente proceso se encuentra justificado en lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 al 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2022 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y el Decreto 1600 de 2024, así como las demás disposiciones concordantes que regulan la contratación estatal en Colombia.

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, numeral 3 "Concurso de méritos", la selección de consultores o supervisores se efectuará a través de esta modalidad, bajo las reglas y procedimientos previstos para garantizar la idoneidad, experiencia y calidad técnica en la prestación del servicio, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

La citada disposición, en su numeral 3 – Concurso de méritos, establece:

GOB-S-CR-2026-0209575

"Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, debiendo fijarse términos críticos para el efecto."

En ese sentido, el procedimiento de Concurso de Méritos Abierto constituye la modalidad obligatoria para el presente caso, por tratarse de la contratación de una Consultoría externa destinada a los estudios y diseños del CER. Esta modalidad permite a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana evaluar la capacidad técnica y la metodología propuesta, asegurando que el adjudicatario cuente con el perfil profesional necesario para garantizar la correcta ejecución de los recursos destinados a los SINDICADOS

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla las disposiciones reglamentarias para la aplicación de esta modalidad, precisando los criterios de calificación donde la oferta técnica y la experiencia son factores preponderantes, en concordancia con las reglas establecidas en el Decreto 1600 de 2024, que fortalece la gestión contractual y la transparencia en el sistema de compras públicas.
En consecuencia, el presente proceso contractual se desarrollará bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, observando las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1600 de 2024, así como los lineamientos vigentes emitidos por Colombia Compra Eficiente.

ALCANCE DEL OBJETO

El Consultor se obliga a ejecutar la estructuración integral del proyecto para el desarrollo del Centro Especial de Reclusión Departamental con capacidad para quinientas ocho (508) Personas Privadas de la Libertad (PPL). La estructuración comprende desde la fase de prefactibilidad —mediante la evaluación multicriterio de ocho (8) predios candidatos y la selección del inmueble más favorable— hasta la entrega de los estudios y diseños de ingeniería y arquitectura a nivel de factibilidad y detalle, y de los análisis prediales, jurídicos, ambientales, sociales, financieros, de operación y de riesgos necesarios para lograr la viabilidad del proyecto y dejar el expediente apto para las decisiones de inversión, contratación y construcción que, en todo caso, corresponde adoptar de manera privativa al Departamento. Los componentes que desarrollan este alcance se describen a continuación, sin que su enumeración excluya las demás obligaciones previstas en este documento.

La consultoría constituye una estructuración integral del proyecto y no la simple sumatoria de estudios independientes. Su alcance comprende, de manera articulada entre sí y orientada a un único resultado, los siguientes componentes:

a) **Evaluación multicriterio y selección del predio**. Aplicar una metodología de debida diligencia y evaluación multicriterio a los ocho (8) predios candidatos identificados por la Entidad, verificando sus condiciones jurídicas, técnicas, ambientales, urbanísticas, sociales y de accesibilidad, con el fin de recomendar el predio más favorable para la implantación del Centro Especial de Reclusión Departamental y, cuando resulte pertinente, hasta dos (2) alternativas de contingencia.

b**) Componente técnico y arquitectónico.** Elaborar los estudios y diseños de ingeniería y arquitectura a nivel de factibilidad y detalle necesarios para un establecimiento con capacidad de quinientas ocho (508) Personas Privadas de la Libertad (PPL), incluyendo el programa arquitectónico, la implantación urbanística, las especialidades de ingeniería (estructural, hidrosanitaria, eléctrica, telecomunicaciones y seguridad electrónica, mecánica/HVAC y protección contra incendios) y los criterios de seguridad, operación y dignidad humana propios de la infraestructura penitenciaria.

c) Componente predial. Adelantar el estudio de títulos y tradición, cabida y linderos, situación catastral y registral, y demás verificaciones de disponibilidad jurídica y física del predio recomendado, identificando la ruta de saneamiento, adquisición o transferencia a que haya lugar.

GOB-S-CR-2026-0209575

d) Componente ambiental. Caracterizar la línea base ambiental del predio seleccionado, identificar los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales requeridos, y formular las medidas de manejo, mitigación y compensación correspondientes.

e) Componente social. Caracterizar el área de influencia y sus actores, evaluar los impactos sociales del proyecto y diseñar la estrategia de información, participación y gestión social con la comunidad y las autoridades municipales.

f) Componente jurídico. Identificar y analizar el marco de competencias, las alternativas de esquema de ejecución y contratación, la matriz de riesgos jurídicos, y los requisitos legales aplicables a cada fuente de financiación y a cada trámite o permiso identificado, sin que ello implique la adopción de decisiones reservadas a la Entidad.

g) **Componente financiero y presupuestal**. Elaborar el presupuesto de obra y el CAPEX y OPEX de ciclo de vida del proyecto, con la información necesaria para evaluar y comparar alternativas de diseño, localización y operación.
Costos de inversión — CAPEX

El consultor elaborará el presupuesto de obra detallado con análisis de precios unitarios (APU) para la totalidad de las especialidades del proyecto, organizado por capítulos y por bloques o edificaciones. Deberá incluir los costos de dotación inicial del Centro Especial de Reclusión (CER) (mobiliario, equipos de cocina, lavandería, salud, seguridad electrónica), los costos de gestión predial cuando aplique, y el costo estimado de la interventoría de obra conforme a los rangos del DNP para este tipo de proyectos.

Costos de operación y mantenimiento — OPEX

El consultor elaborará una proyección de los costos de operación y mantenimiento para un horizonte de veinte (20) años desde la puesta en funcionamiento, desagregada en los siguientes componentes: personal de custodia, administrativo y de salud; servicios públicos (energía, agua, gas, telecomunicaciones); alimentación de la población privada de la libertad expresada en costo por PPL/día; mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y equipos; atención en salud, psicosocial y programas de resocialización; y administración general del establecimiento.

La proyección se presentará en pesos constantes y corrientes, e incluirá los indicadores: costo de inversión por PPL, costo de operación anual por PPL, costo diario por PPL, y costo total del ciclo de vida (CAPEX + OPEX a 20 años). Estos indicadores son insumo indispensable para que la Gobernación de Cundinamarca gestione las vigencias futuras y los convenios necesarios para la operación sostenida del establecimiento.

h) Componente de operación. Definir el modelo funcional y operativo del establecimiento, los flujos de Personas Privadas de la Libertad, personal, visitantes y proveedores, y los requerimientos de dotación y personal para su futura administración.

i) Análisis y gestión de riesgos. Identificar, valorar y proponer la asignación y mitigación de los riesgos asociados a cada etapa y componente de la consultoría y del futuro proyecto de construcción y operación.

j) Estrategia de financiación. Identificar, comparar y analizar las fuentes de financiación disponibles para la construcción, dotación y operación del proyecto, evaluando su habilitación jurídica, disponibilidad, requisitos y compatibilidad entre sí, y proponer a la Entidad el portafolio y la combinación de fuentes recomendada.

k) Acompañamiento para la viabilización. Acompañar a la Entidad ante las instancias institucionales, técnicas y financieras competentes (Ministerio de Justicia y del Derecho, INPEC, USPEC, DNP y demás que corresponda) durante el trámite de viabilización del proyecto,

GOB-S-CR-2026-0209575

atendiendo los ciclos de observaciones y ajustes a que haya lugar hasta la aprobación del expediente de factibilidad.

Estos componentes no constituyen productos aislados: cada disciplina deberá coordinarse con las demás y converger en un diseño constructible, un presupuesto trazable, un cronograma realista, una ruta de financiación y un expediente apto para las decisiones de inversión y contratación posteriores del Departamento. En todo caso, los productos y recomendaciones del Consultor tienen carácter técnico y quedan sujetos a la decisión final de la Entidad sobre predio, fuente de financiación y mecanismo de ejecución, conforme a lo previsto en las obligaciones del Departamento como contratante.

ANEXOS

De conformidad con el Decreto 161 de 2024, la Secretaria adjunto lo siguiente:

A. LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITOS, MÍNIMA CUANTÍA:			
Solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental).	ADJUNTA		
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP	ADJUNTA		
Evidencia de la inclusión del proceso en el plan anual de adquisiciones PAA	ADJUNTA		
Evidencia de solicitud de cotización por SECOP II, en caso de no obtener respuesta por este medio, solicitud de cotización y cotizaciones que soportan el valor del presupuesto oficial y que soportan el estudio del sector y análisis del mercado.	ADJUNTA		
Estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia que incluye el análisis del sector según el formato establecido en ISOLUCION.	ADJUNTA		
Ficha técnica (para el caso de subasta inversa) y en aquellos casos que por el objeto a contratar sea necesario.	ADJUNTA		
Aviso de convocatoria pública, para aquellos casos en que el mismo sea requerido según el formato establecido en ISOLUCION	ADJUNTA		
Proyecto de pliego de condiciones o invitación para el caso del procedimiento por mínima cuantía	ADJUNTA		
Proyecto de clausulado del futuro contrato.	ADJUNTA		
Los demás documentos que se generen en la etapa precontractual y que sean necesarios para la adecuada revisión y selección del contratista.	ADJUNTA		

OBSERVACIONES

1. La secretaría en el documento base establece para los perfiles dedicaciones porcentuales exactas (100% fases críticas / mínimo 50% global) y costos mensuales para los perfiles profesionales durante 12 meses. Si en la ejecución el proyecto sufre suspensiones por trámites de permisos o eventos por terceros, el futuro contratista podría reclamar una ruptura del equilibrio económico basándose en esta estructura rígida, por lo cual, es necesario aclarar que el valor del contrato estableciendo se pacta bajo la modalidad de precio global, para que no se afecte el presupuesto por el riesgo de demoras ordinarias

GOB-S-CR-2026-0209575

durante la ejecución del contrato, para ello se sugiere establecer la siguiente cláusula: "El valor del contrato se pacta bajo la modalidad de precio global. Las demoras ordinarias asociadas a la revisión de entregables y la obtención de permisos institucionales se entienden incorporadas en el riesgo del proponente, por lo que no habrá lugar al reconocimiento de mayores costos por permanencia de personal o extensión de dedicaciones."

2. La secretaría en el numeral APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL deberá verificar el cuadro teniendo en cuenta la guía de actualización de umbrales de Colombia Compra Eficiente 2026, la cual puede consultar en el siguiente link:

 https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

3. La secretaría debe contar con el CDP y vigencia futura, para la publicación del pliego definitivo de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

RECOMENDACIONES.

1. No se tienen Recomendaciones.

MESA DE TRABAJO

Se realiza mesa de trabajo con la secretaría el día 23 de octubre de 2026, en donde se exponen las observaciones y posibles soluciones a las mismas.

ALCANCE

La secretaría realiza a través de correo electrónico la corrección de los documentos.

OBSERVACIONES

1. La secretaría debe contar con el CDP y vigencia futura, para la publicación del pliego definitivo de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

RECOMENDACIONES.

1. No se tienen Recomendaciones.

CONCLUSIÓN

La Dirección de Contratación considera que el proceso **SE ENCUENTRA VIABLE JURIDICAMENTE**, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, previa adopción de las observaciones establecidas en el presente documento

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el "**MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**", el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.

"(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)".

GOB-S-CR-2026-0209575

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los profesionales de la Dirección de Contratación se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,



DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Proyecto: Luis Ernesto Rodriguez Camargo
Contratista - Dirección de Contratación
Daniel Pardo
Contratista - Dirección de Contratación

GOB-S-CR-2026-0209575